

¿Quién controla al Estado?

La crisis de la democracia y la teoría Schmittiana sobre el parlamentarismo

LOURDES RODRÍGUEZ REINARES
Universidad de Córdoba

Hace ya casi siete décadas que, en la República Alemana surgida por el desenlace de la primera Guerra Mundial, Carl Schmitt se ocupaba de elaborar una sería crítica al Estado Liberal de Derecho, sobre el que se había asentado la democracia burguesa desde el siglo pasado⁽¹⁾. Podríamos preguntarnos ahora si, pasado este tiempo, las tesis en su día elaboradas por el citado autor siguen teniendo vigencia y si pueden ser aplicables a la actual situación política en la que nos movemos. No olvidamos que las citadas tesis sirvieron para la justificación y fortalecimiento de regímenes totalitarios, y que el denominado "decisionismo político", tiene como especial objetivo la justificación del poder del soberano, que como sabemos para Schmitt es "quien decide en el Estado de excepción". A pesar de ello, de la lectura imparcial de la obra de este autor se pueden extraer determinadas conclusiones que creemos pueden ser muy oportunas e interesantes en la actualidad; con razón afirma Manuel Aragón, en su estudio preliminar a la edición en castellano de *Sobre el parlamentarismo*, que «Escribir a estas alturas unas páginas introductorias... supone, cuanto menos, admitir la oportunidad de esta edición. Adelanto que la oportunidad me parece mayor en lo que esta obra tiene de testimonio del pasado (la época que transcurre entre

las dos guerras mundiales) que en lo que pueda tener de valor para la presente. Sirve mejor para comprender "aquella" crisis del parlamentarismo que para entender los problemas del parlamentarismo de hoy. Sin embargo, y aunque prevalezca, a mi juicio, el valor histórico del texto sobre su posible significado actual, ello no quiere decir que carezca por completo de este último⁽²⁾.»

Si atendemos al funcionamiento con que se manifiestan los actuales sistemas democrático-parlamentarios y a los problemas que entre la clase política dirigente se están manifestando en los últimos años (dado su número, parece ya casi imposible que se sigan multiplicando), podríamos preguntarnos si de hecho en la actualidad las denominadas democracias occidentales son sistemas verdaderamente representativos, o dicho de otro modo, si de hecho las clases políticas dirigentes representan por lo general los intereses del pueblo que los ha votado, o si por el contrario representan intereses privados, es decir de personas o entidades "concretas". En definitiva, nos preguntamos, si en la actualidad el parlamentarismo sirve para aclarar el denominado —con abstracto término— "interés general" o por el contrario para disfrazar y vestir de "formalidad democrática" concretos decisionismos políticos, que, además, por tal

(1) De entre los trabajos de Schmitt que cabe destacar a este respecto, podemos citar ahora los siguientes: *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, München, 2. Aufl., 1926. *Der Begriff der modernen Demokratie in seinem Verhältnis zum Staatsbegriff*, en "Archiv für Socialwissenschaft", 55, 817-23, 1924. *Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie*, en "Hochland", 23 257-70, 1926. *Weiterentwicklung des totalen Staates in Deutschland*, en "Europäische Revue", IX, 65 ff., 1933.

(2) M. Aragón, "Estudio preliminar", a la edición del libro de Carl Schmitt *Sobre el parlamentarismo*, ed. Tecnos, Madrid 1990, págs. IX y X.

(1) Sobre este apelativo volveremos más adelante, pero hemos de dejar constancia ahora de la desconfianza que nos ofrece, sobre todo tras la lectura del reciente trabajo del Prof. Fernández Escalante titulado *Los Imperantes (y su séquito) y el imperio de la "su" - ley*, Ed. Adhara, Granada 1993.

(2) C. Schmitt, *Teoría de la Constitución*, ed. "Revista de Derecho Privado", Madrid, 1934, págs. 169-174.

(3) Si bien, realmente, según nos advierte Schmitt, el parlamentarismo burgués es una forma de aristocracia o de oligarquía que no combatía por el principio de identidad o por el de representación, sino, más bien, contra la aplicación radical de cualquiera de ellos. Igual contra la monarquía absoluta que contra la democracia absoluta. C. Schmitt, *Teoría de la...*, op. cit. págs. 250 y ss.

(4) C. Schmitt, *Defensa de la Constitución*, ed. Labor, Madrid 1931 págs. 104-105 y 114.

(5) No hace falta recurrir aquí a difíciles argumentos para demostrar lo que afirmamos, pues basta con observar la actitud de nuestros "representantes políticos" en nuestro concreto Parlamento, cuando a la hora de votar están pendientes de las indicaciones hechas por sus portavoces, o cuando algún parlamentario ha votado con pies y manos al unísono.

(6) C. Schmitt, *Sobre el parlamentarismo*, op. cit. pág. 8.

(7) C. Schmitt, *Sobre el...*, op. cit. págs. 48-49.

(8) Véase a este respecto la distinción que el Prof. Fernández Escalante hace entre "los que cobran por mandar ("imperantes") y los que pagan por obedecer ("imperados)", que a su juicio constituyen la verdadera necesidad de quienes, por mucho siempre (salvo las sociedades asamblearias tribales) han existido. *Los imperantes y...*, op. cit. Con manoseo, incluso buena voluntad y hasta agrado se relacionan imperantes y súbditos. Pero ¿por qué acepta el súbdito esta dominación cuando en la mayor parte de los casos tanto lo perjudica? y, además, ¿por qué lo hace de forma voluntaria sin necesidad de ser obligado a ello? El Prof. Escalante trae ahora a colación la

circunstancia, quedarían cubiertos bajo una apariencia democrática. En definitiva ¿cuáles son los móviles que dinamizan la política seguida por quienes gobiernan y de qué medios se valen para ejercerla?

Difícil cuestión la planteada, sin duda. Cabe recordar, al respecto, que la idea de Estado de Derecho surgió con el afán de garantizar y proteger los derechos fundamentales frente al Estado. Para conseguirlo se intentó la reglamentación previa de todas las funciones estatales, sometiéndolas al llamado "imperio de la ley" (9), y así mismo fue llevado a la práctica el dogma de la división de poderes, de cuyo contenido se derivan una serie de notas que sirven para caracterizar al Estado de Derecho: a) el Estado no puede intervenir en la esfera de la propiedad o de la libertad individual sino a través de una ley, b) la jurisdicción total de la vida del Estado, c) la independencia judicial, y ante todo el control de la administración por un poder judicial independiente. Ha de advertirse además que cuando nos referimos a una "ley", justificadora de la intervención estatal, entendemos, con Schmitt, que esta ha de ser el producto de la voluntad de la representación popular (10).

Pues bien, con el objetivo de hacer brotar esa "voluntad general" capaz de elaborar "la ley", surgió el parlamentarismo (11). El parlamento debía ser una asamblea en la que los asuntos públicos fuesen resueltos mediante el racional medio de la *libre discusión*. Así con la aparición de los partidos políticos el Parlamento fue concebido como una asamblea que "representaba" la comunidad y en la cual por *libre discusión* los intereses particulares concretos se integraban en el interés común. Si bien tales partidos, como ya dejó constancia Schmitt, no funcionan internamente en respeto de este sentido democrático, pues por el contrario han estado y están sujetos a una fuerte disciplina y sienten el deber de sujeción y fidelidad hacia los principios ideológicos (intereses

"concretos" de quienes los lideran, puntualizaríamos nosotros) del partido (12), y en tal sentido los diputados en el parlamento no son libres representantes del país, son simples piezas del engranaje del partido que no pueden sino seguir las directrices y las consignas de quienes les lideran (13).

Así pues, los principios sobre los que se asienta el parlamentarismo resultan frustrados. Tales principios son como sabemos la discusión y publicidad. La discusión en el sentido de ser un intercambio de opiniones para intentar vencer al adversario y así hacer surgir la ley como producto de esa lucha de opiniones, en la que ganará la mejor opinión, la ley deriva así de una lucha de opiniones y no de intereses (14). La publicidad es el otro principio, surge como medio de combatir los secretos del Estado, la debilidad y la corrupción política, así sería un instrumento eficaz de control, "la política de gabinete, ejecutada por unas cuantas personas a puerta cerrada, aparece ahora como algo *eo ipso* malvado y, por tanto, la publicidad de la vida política, ya por el mero hecho de ser público, como algo bueno y correcto" (15), la eliminación de la política secreta se convierte en el remedio contra cualquier mal político y contra toda corrupción, la opinión pública desempeña el papel del correctivo absoluto y la libertad de opinión se manifiesta necesaria para la competencia entre opiniones, en la que ganará la mejor opinión. Sin embargo, las grandes decisiones políticas ya no son tomadas en el pleno del parlamento, después de argumentos y contra argumentos, sino adoptadas a puerta cerrada en el seno de pequeñas comisiones, por coaliciones de partidos, o lo que es peor aún por grupos socio-económicos representantes de intereses particulares (poder oculto). Sólo después de adoptada la decisión vendrá el trámite formal de cubrirla de apariencia parlamentaria.

Que tal situación se produce y es generalizada actualmente en nuestros sistemas políticos, parece de lo más eviden-

te, —la opinión pública se hace eco de ello, y a través de la prensa tenemos cada día noticia que así lo acreditan, si bien ya nadie piensa que un artículo periodístico o un discurso parlamentario sea capaz de modificar o definir las decisiones políticas.

Consecuencia necesaria de la ruptura de los principios antes aludidos es que el producto parlamentario ("la ley") ya no resulte ser, como decíamos, la "voluntad general", sino la voluntad de la clase gobernante, clase, esra, por naturaleza distinta a la clase obediente⁽¹⁰⁾, con intereses concretos que tiende, como es lógico a satisfacer. Si la democracia se define como la identidad de gobernantes y gobernados, si en ella los que mandan son los mismos que los que obedecen, podemos entonces concluir que difícilmente los actuales sistemas parlamentarios cumplen tal condición.

A la luz del pensamiento schmittiano y a modo de conclusión podríamos plantearnos las siguientes cuestiones: ¿La actual situación del parlamentarismo encubre realmente un sistema deci-

sionista? ¿De ser así, este decisionismo, que otorgaría todas las ventajas al que lo ostenta, tiene acaso como contrapartida, el que se pueda concretar perfectamente la responsabilidad política de quien gobierna, o por el contrario la responsabilidad política queda diluida en una abstracta responsabilidad democrática que solidariamente hemos de soportar todos y cada uno de los ciudadanos?

Es decir, si actualmente la democracia parlamentaria ha derivado o puede fácilmente derivar en sistemas de gobierno donde el ejecutivo adquiere un protagonismo casi comparable con algunos regímenes "decisionistas", donde el poder legislativo ha sido anulado (por la ruptura de los principios antes aludidos) y donde el poder judicial empieza a cuestionarse⁽¹¹⁾, están claramente definidas, a su vez, las responsabilidades políticas de la clase gobernante. En breves palabras, en un pretendido sistema que se denomina Estado de Derecho⁽¹²⁾, realmente ¿quién controla al Estado?

teoría de la dominación de Max Weber. El sociólogo alemán justifica el hábito de obediencia por el convencimiento que el súbdito tiene de la legitimidad de quien gobierna, convencimiento que puede fundamentarse en tres razones que a su vez originan tres tipos de dominación: 1. La costumbre, "Del tiempo ayer", el poder indiscutido por indiscutible, y así valor superior de lo heredado sobre lo adquirido (dominación tradicional). 2. El carisma, el heroísmo, el caudillaje que un individuo posee, como es el caso de profetas, jefes, guerreros, caudillos (dominación carismática). 3. Legalidad, creencia en la validez de los preceptos legales; siendo esta la que cuenta con un mayor número de seguidores (dominación racional). Su autoridad (el que se refiere al dominio de la ley) se fundamenta en una norma que —generalmente (puntualiza el autor)— conviene al que la instaure y después se obedece en atención a la norma y no por la autoridad de quien la hizo. Así surge el imperio de los que "fabrican" la ley, por lo que predominará el interés de los que mandan, no de los que obedecen, dado que sus intereses, por lo general, no suelen coincidir. Finalmente, los que gobiernan son los hombres, no las ideas o las doctrinas (menos instancias justificativas del poder).

(10) Véase a este respecto el ejemplo con que nos ilustra el Prof. Escalante acerca de la sorprendente "ley" por la que se jubilaban anticipadamente a un gran número de magistrados en España. *Los imperantes y...*, op. cit. pág. y ss. La jubilación anticipada y forzosa de los jueces, por una norma que, aparte de perjudicar a los propios sujetos pasivos (magistrados jubilados) también, nos perjudica a toda "la nación" (que ve cómo de la noche a la mañana desaparecen de Tribunales ciertos profesionales de amplia experiencia y demostrada independencia política), con lo cual en el citado caso, el gobierno no actúa como "el gobierno de la nación" sino por el contrario como "partido político" defendiendo intereses "concretos", el "interés del imperante".

(12) Vid. a este respecto el trabajo del Profesor Fernández Escalante titulado *Estado de Derecho o Derecho del Estado*. Librería Cervantes, Salamanca 1991.